

76001400302820210004800
JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Banco Popular S.A.
Apdo Maria Hercilia Mejía Zapata
mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Ddos: Alexander Warner Garzón.
Rdo 76001400302820210004800.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto de sustanciación. No 543
Santiago De Cali, Quince (15) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820210004800

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del aquí demandado señor ALEXANDER WARNER GARZÓN; argumentado para ello que la entrega de la notificación personal que trata el Art 291 CGP no se pudo lograr debido a que la persona no reside ni labora en la dirección indicada y aportada en el escrito de la demanda.

Respecto del emplazamiento, debe recordarse que, es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que a través del medio de comunicación ordenado por el juez se efectúe una publicación, con el fin de citar, por ejemplo, al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda.

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que la parte actora en el escrito de la demanda solicita como medida previa el embargo del salario del señor ALEXANDER WARNER GARZON como empleado de la Policía Nacional, y una vez revisadas las respectivas constancias de notificación allegadas al despacho por la profesional del derecho se evidencia que, aun no se han efectuado las acciones tendientes a notificar al aquí demandado en su lugar de trabajo.

En consecuencia, y para efectos de evitar nulidades futuras el despacho no accederá a la petición de emplazar a la parte ejecutada, hasta tanto se agoten las acciones tendientes a notificarlo en el lugar donde este labora.

En consecuencia, el Juzgado,

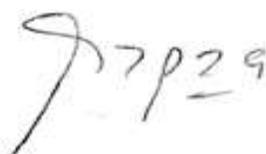
RESUELVE:

76001400302820210004800
JVR

NO ACCEDER a la petición de emplazar al señor ALEXANDER WARNER GARZON por las razones anteriormente expuestas

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria